


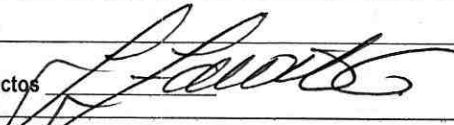
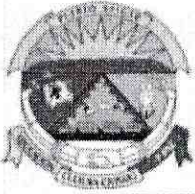


Diana Garcia

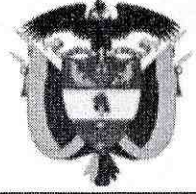
	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	TRD 320.12.09

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL								
FECHA DE SOLICITUD			MAYO 2026					
VALOR DE LA SOLICITUD	EN NUMEROS			EN LETRAS				
	\$ 2.200.000 M/CTE			DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS				
OBJETO	OTROS SI N° 1 DEL CD- 181- 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.							
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:				NOMBRE DE LA SECRETARIA SOLICITANTE:				
SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				CÁRMEN TERESA CASTILLO CAÑAS				
PRESUPUESTO								
		CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5	CODIGO 6	CODIGO 7
I N V E R S	RUBRO	2.3.2.02.02.009						
	FUENTE	1.2.4.3.03						
	CPC	91119						
	Sector	43						
	Programa	4301						
	Sub Programa	1604						
	Producto	4301001						
	Detalle Sectorial	0						
PROYECTO	2024255720015							
VALOR	\$ 2.200.000							
BoVo PRESUPUESTO 								
BANCO DE PROYECTOS								
NOMBRE PROYECTO			Fortalecimiento de las capacidades deportivas y recreación en el Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca					
CODIGO BANCO DE PROYECTO			2024255720015					
No. Meta Plan de Desarrollo			198					
BoVo Banco de Proyectos 								
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES								
Bo Vo. ALMACEN _____ N/A _____								

Proyectó: Juana Morales- contratista
 Revisó: Mónica Garcés Peña- Jefe De Programas Sociales Deporte Y Cultura



MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
NIT.899.999.413



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 425

Fecha de Elaboración: 22/05/2026

Tipo cuenta: Egreso

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso, de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

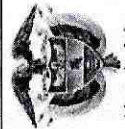
Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion	16	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL		
Rubro	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
Fuente Recurso	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE		
Sector	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43	INVERSION		
Programa	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43-4301	DEPORTE Y RECREACION	2024255720015	\$ 2.200.000,00
SubPrograma	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43-4301-1604	fomento a la recreacion, la actividad fisica y el deporte pa		
Producto	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43-4301-1604-4301001	Recreación y deporte		
Cpc	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43-4301-1604-4301001-91119	Servicio de apoyo a la actividad fisica, la recreacion y el		
Política	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43-4301-1604-4301001-91119-0	91119 - Otros servicios de la administracion publica n c p		
Elemento	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43-4301-1604-4301001-91119-0-0	NO APLICA		
Constitutivo	2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43-4301-1604-4301001-91119-0-0	N/A		
			Valor Total	\$ 2.200.000,00
			Total Ajustes	\$ 0,00
			Total CDP	\$ 2.200.000,00

El presente certificado se expide a solicitud de: CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS

Objeto: OTROSI No.1 DEL CONTRATO No.181-2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.


IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Sirley Hernandez



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS



CÓDIGO:
320.12.05

OFICINA DE CONTRATACIÓN
CONTRATOS Y CONVENIOS

Página 4 de 4



DECRETO MUNICIPAL No. 014 DEL 2024 / MANUAL DE CONTRATACIÓN FORMATO DE NECESIDAD / ARTICULO 10 - 13			
DEPENDENCIA	NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	FECHA	FIRMA
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	26 DE MAYO DE 2026	
OBJETO DEL CONTRATO	OTROSÍ N° 1 DEL CD- 181- 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.		
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	DURACIÓN	Lo establecido en el documento contractual
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA	TIPO DE SOLICITUD	OTROSÍ
Número de contrato o convenio (Según aplique) CD -181 -2026			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
Valor en pesos: (\$2.200.000) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE			
Fuente de origen de los recursos: 1.2.4.3.03			
Rubro: 2.3.2.02.009			
Observaciones (Según aplique):			
CODIGO BPIN: 2024255720015 LINEA ESTRATEGICA: SOMOS TODOS			
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN / ARTICULO 7			
	Secretaría De Hacienda y Finanzas Públicas Yuli Estefany Bustos Torres	Banco De Programas y Proyectos Jefe De La Oficina Asesora De Planeación Jonathan Steven Pabón Marroquín	
	Secretario De Despacho Solicitante Secretaría De Desarrollo Económico Y Social CARMEN TERESA CASTILLO CANAS	Jefe De Oficina De Contratación Daniel Felipe Sánchez Casas	

Diana Carolina Garcia

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

	Banco de programas y proyectos	
	certificación	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	GGE-P

VISTO BUENO BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL

La Secretaria de Desarrollo economico y social del municipio de Puerto Salgar, a través del formato solicitud de disponibilidad presupuestal, solicita también el visto bueno por parte del Banco de Proyectos de inversión Municipal, de la siguiente información:

OBJETO : OTROSI No.1 DEL CONTRATO No.181-2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

No Meta : 198
 Código BPIM : 2024255720015
 Valor : \$2200000
 CDP No. : 425



Consultado el Plan de Desarrollo actual, "Porque Puerto Salgar es de Todos":

LINEA ESTRATEGICA : **SOMOS TODOS**
APUESTA : El deporte es vida
PROYECTO : **Fortalecimiento de las capacidades deportivas y recreación en el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca**
COGIDO BPIN MUNICIPAL : 2024255720015
SECTOR : 43- Deporte y Recreación
No. META DE PRODUCTO : **198**
META DE PRODUCTO : Beneficiar a 4.000 personas en actividades deportivas como aprovechamiento del tiempo libre.

SOLICITANTE	CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
OFICINA	Secretaria de Desarrollo economico y social

Observación: Es compromiso de la secretaría responsable, que la ejecución del objeto contratado contribuya a la meta del plan de desarrollo "Porque Puerto Salgar es de Todos", mediante resultados tangibles, específicos y verificables.


VºBº. Banco de Proyectos

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 1 de 8	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

Fecha de elaboración:

25 de mayo de 2026



1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		Contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	Convenio	<input type="checkbox"/>
Número:	CD-181-2026	Fecha de suscripción	24 de enero de 2026		
Objeto según minuta	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA				
Contratista/Asociado	DIANA CAROLINA GARCÍA RODRÍGUEZ				
Nit o C.C	C.C. No. 24.652.206 expedida en La Dorada, Caldas				
Plazo según minuta	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2026				
Fecha de inicio	2 de febrero de 2026				
Valor Inicial según minuta (Valor en números)	\$13.200.000				
Valor en Letras:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.				
Histórico de Prórrogas Prórroga No.	0	Plazo (En días o meses): Nueva fecha de terminación:	SI NO APLICA (X)		
Histórico de Adiciones Adición No.	0	Valor en números (\$) En letras: Fecha de suscripción de la adición:			
Histórico de Modificaciones Modificación No.	0	SI NO APLICA (X)			
Valor total (Valor inicial más adiciones)	Valor en números (\$) En letras:		\$13.200.000 TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.		
Supervisor		MONICA LORENA GARCES PEÑA			
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social		N/A			
Número contrato		N/A			
SUSPENSIÓN N°		N/A			
REANUDACIÓN N°		N/A			

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 2 de 8	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:



Valor total adiciones realizadas a la fecha	N/A
Valor que se solicita adicionar	\$ 2.200.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	\$ 2.200.000
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	1,25 SMMLV
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	16,6%
Valor total más adición solicitada	\$ 15.400.000
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	425
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	HASTA EL VEINTE (20) DE JUNIO DEL 2026
--	--

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
<p>CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial para la presente contratación de prestación de servicios en virtud de lo estipulado, se estimula en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 08 de enero del 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato se ajusta de acuerdo al cumplimiento de los criterios de selección</p>	<p>CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial para la presente contratación de prestación de servicios en virtud de lo estipulado, se estimula en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 08 de enero del 2026 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 22 de mayo del 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.</p>



 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 3 de 8	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

<p>solicitados para el proceso de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, dada la verificación realizada por la Secretaría de Despacho, adicional a ello se analizó de igual manera que el mismo se ajusta al análisis de la demanda realizado en las contrataciones de objetos similares y/o actividades dentro de la administración municipal y otras entidades.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato se ajusta de acuerdo al cumplimiento de los criterios de selección solicitados para el proceso de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, dada la verificación realizada por la Secretaría de Despacho, adicional a ello se analizó de igual manera que el mismo se ajusta al análisis de la demanda realizado en las contrataciones de objetos similares y/o actividades dentro de la administración municipal y otras entidades.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 08 de enero del 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.009, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido en la cláusula segunda, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.</p>	<p>CLÁUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 08 de enero del 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.009 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 22 de mayo del 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.009, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido en la cláusula segunda, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO de PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:</p> <p>A) Cuatro (4) pagos iguales y sucesivos a razón de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/CTE incluidos todos los impuestos que graven la actividad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se cancelarán mes vencido previa aprobación por parte del Supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor se determina con fundamento en la propuesta presentada por el contratista y el análisis de la demanda en el estudio previo, siendo importante</p>	<p>CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO de PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:</p> <p>A. Cuatro (4) pagos iguales y sucesivos a razón de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/CTE incluidos todos los impuestos que graven la actividad.</p> <p>B. Un (01) último pago proporcional a los días ejecutados del mes de junio de la presente anualidad, a razón de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE incluidos todos los impuestos que graven la actividad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se cancelarán mes vencido previa aprobación por parte del Supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones</p>

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Página 4 de 8	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	CÓDIGO: 320.12.06

señalar que en el valor se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como las estampillas, los incrementos por el IPC y el pago de la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de existir deudas por parte de **EL CONTRATISTA** a favor del municipio, dicho monto será descontado del primer pago producto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de treinta (30) días calendario cada uno; Los pagos se efectuarán al **CONTRATISTA** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y en concordancia con lo legislado en el artículo 2.2.4.18.7 (Pago de Cotizaciones por parte del contratante) del Decreto 514 de 2025 (Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral Para La Vejez, Invalidez y muerte de origen común), se tiene que por mutuo acuerdo entre las partes a suscribir el presente proceso de contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** de manera voluntaria asumirá directamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), mes a mes o por los días correspondientes al presente proceso de contratación de prestación de servicios.

PARÁGRAGO SEXTO: **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será de **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO** de la anualidad en curso, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, expedición del registro presupuestal e inicio del mismo por acta o en la plataforma Secop II.

derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor se determina con fundamento en la propuesta presentada por el contratista y el análisis de la demandan en el estudio previo, siendo importante señalar que en el valor se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como las estampillas, los incrementos por el IPC y el pago de la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de existir deudas por parte de **EL CONTRATISTA** a favor del municipio, dicho monto será descontado del primer pago producto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de treinta (30) días calendario cada uno; Los pagos se efectuarán al **CONTRATISTA** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y en concordancia con lo legislado en el artículo 2.2.4.18.7 (Pago de Cotizaciones por parte del contratante) del Decreto 514 de 2025 (Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral Para La Vejez, Invalidez y muerte de origen común), se tiene que por mutuo acuerdo entre las partes a suscribir el presente proceso de contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** de manera voluntaria asumirá directamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), mes a mes o por los días correspondientes al presente proceso de contratación de prestación de servicios.



PARÁGRAGO SEXTO: **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será de **HASTA EL VEINTE (20) DE JUNIO DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, expedición del registro presupuestal e inicio del mismo por acta o en la plataforma Secop II.

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 5 de 8	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

3. JUSTIFICACION JURÍDICA

- 3.1. Es viable la presente adición y prórroga, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

- 3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.
- 3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.
- 3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que al tenor literal expresa:



"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

- 3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los **límites temporales**, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados **límites de orden formal**, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los **límites materiales**, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los **límites axiológicos**, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 6 de 8	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)"

3.7. De cara a cualquier incremento del valor inicial del contrato sea por la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, denominado como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales" o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial. Independientemente del nombre que se le dé al acuerdo (otrosí, adición, modificación o cualquier otra), le aplica lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)". De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato¹.



3.8. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

4.1 El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 181-2026, con **DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.652.206 expedida en La Dorada, Caldas, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA"

4.2 Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de dar continuidad al acompañamiento psicosocial, seguimiento y atención integral brindada a los beneficiarios de los programas sociales y escuelas deportivas del municipio, teniendo en cuenta el incremento en las actividades relacionadas con orientación psicológica, visitas domiciliarias, seguimiento a casos priorizados, fortalecimiento emocional y acompañamiento a la población vulnerable atendida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

4.3 Las actividades desarrolladas por la contratista han contribuido al fortalecimiento de los procesos de atención psicosocial liderados por la Administración Municipal, permitiendo garantizar el acompañamiento integral a niños, jóvenes, adultos mayores y demás población beneficiaria de los programas sociales, sin que ello implique modificación del objeto contractual inicialmente pactado. Las modificaciones propuestas se encuentran ajustadas al marco legal vigente, responden al interés general y permiten garantizar la continuidad en la prestación de los servicios profesionales requeridos por la entidad.

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 7 de 8	ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	



- 4.4 El presente contrato fue celebrado por un valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) M/CTE.**, con un plazo de ejecución comprendido entre el **2 de febrero y el 31 de mayo del 2026**, fecha en la cual se proyecta su terminación.
- 4.5 En relación con el principio de continuidad del servicio y favorabilidad contractual, es importante señalar que, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la continuidad en la prestación de los servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines misionales. En ese sentido, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el veinte (20) de junio de 2026, con el fin de asegurar la continuidad del acompañamiento psicosocial, seguimiento e intervención profesional requerida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, evitando afectaciones en la atención de la población beneficiaria de los programas sociales del municipio.
- 4.6 Durante la ejecución del contrato, la contratista ha brindado apoyo fundamental en el desarrollo de estrategias de acompañamiento psicosocial, orientación psicológica, seguimiento a beneficiarios y fortalecimiento emocional de la población atendida, contribuyendo al cumplimiento de las metas y programas liderados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Puerto Salgar.
- 4.7 En atención a la necesidad de continuar con las actividades inicialmente pactadas y garantizar la atención integral de los beneficiarios de los programas sociales y escuelas deportivas del municipio, se hace necesario adicionar recursos al contrato por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE, con el fin de asegurar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales y el cumplimiento integral del objeto contractual durante el término de la prórroga hasta el veinte (20) de junio de 2026.

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

- 5.1. El Contrato No. 181-2026, con objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", presenta el siguiente estado Financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$13.200.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 9.900.000
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	\$ 9.900.000
SALDO	\$3.300.000

- 5.2. El veintidós (22) de mayo de 2026 la Oficina de Presupuesto adscrita la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, procedió a expedir el Certificado de Disponibilidad No. 425 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 con el objeto de realizar otrosí No. 001 al contrato No. 181-2026 con objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA".
- 5.3. Se verificó el valor de la presente adición por la suma por DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE., se encuentra dentro del porcentaje establecido por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, de conformidad con el cual "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", permitirá realizar una verificación, seguimiento y apoyo psicosocial a las escuelas deportivas y potencializar los beneficiarios de los programas sociales en el Municipio De Puerto Salgar.

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 8 de 8	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

6. ANEXOS:

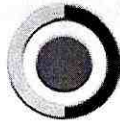
- 6.1. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
- 6.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
- 6.3. FORMATO DE NECESIDAD
- 6.4. CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS
- 6.5. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES, REDAM Y BDME.

7. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	N/A
No. de Póliza	N/A
Valor Adición (\$)	N/A
Prórroga	N/A
Aseguradora	N/A
Ampliación de vigencias	N/A
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA SUPERVISORA MONICA LORENA GARCES PEÑA	
CARGO: Jefe de Oficina de Programas Sociales, Deporte y Cultura	
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA SECRETARIA DE DESPACHO CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS	
CARGO: Secretaria de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social	

Elaboró: Alejandra Zapata – Aux. Administrativa

Revisó: Mónica Garcés Peña- Jefe De Programas Sociales Deporte Y Cultura



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 24 de mayo de 2026, a las 19:56:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	24652206
Código de Verificación	24652206260524195600

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1



Bogotá DC, 24 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 24652206:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:40:47 horas del 25/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 24652206, Apellidos y Nombres **GARCIA RODRIGUEZ DIANA CAROLINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD


La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Diana Carolina García Rodríguez**, con NIT **246522060-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/05/2026 09:41:27 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **24652206** y Nombre: **DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140774272** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

 GOV.CO



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:58:10 PM horas del 24/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 24652206

Apellidos y Nombres: GARCIA RODRIGUEZ DIANA CAROLINA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

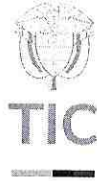
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 24652206 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/05/2026 07:49 PM



Código Verificación: **QX3RVFEB91**

Válida hasta: **23/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 24652206 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2026/05/25
Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15
PBX +57(601) 492 64 00
<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 24652206 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web **CONSTITUYE CERTIFICADO BDME**, para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA

La suscrita Directora Ejecutiva de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología certifica que, una vez consultado el sistema de información y reporte de profesionales sancionados por estos Tribunales, NO se encontró que **DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ**, con documento de identificación N° **24652206**, tenga antecedentes deontológicos disciplinarios en ninguno de ellos.

Este certificado tiene validez de tres (03) meses.

Se expide en Bogotá, D.C., el 24 de mayo de 2026.



DIANA PAOLA PULIDO CASTELBLANCO

Directora Ejecutiva de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología



1rwSX8LRUNZU7loq9A3G
Para validar este documento ingrese en el siguiente link:
<https://sara.colpsic.org.co/publico/validar-documento>

El suscrito Presidente del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic,

HACE CONSTAR:

Que **DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con documento de identidad No. CC **24652206** obtuvo su Tarjeta Profesional de Psicólogo No. 183687 expedida el 22/05/18, por este Colegio al tenor de lo dispuesto en los Artículos No. 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006.

Que de acuerdo con el artículo No. 6 de la Ley 1090 de 2006, el(la) portador(a) de la Tarjeta Profesional, está habilitado(a) para el ejercicio profesional de la Psicología en todo el territorio nacional. Este documento es de carácter vitalicio, por tanto, su vigencia es permanente.

Esta constancia se expide sin borrones ni enmendaduras el 24 de mayo de 2026.

Nota: De acuerdo con el párrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006, el cual señala: "Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas", la experiencia profesional para los psicólogos graduados antes de la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) se contabilizará desde el momento en que el profesional realizó el respectivo registro, tal como lo ordenaba el artículo 3º de la derogada Ley 58 de 1983. La experiencia profesional para los psicólogos graduados desde la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) o antes y que no hayan expedido su registro como lo ordenaba la Ley 58 de 1983 se contabilizará desde el momento en que expidió la Tarjeta Profesional con el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Cordialmente,



JOSÉ RAÚL JIMÉNEZ MOLINA

Presidente del Consejo Directivo Nacional



vVw/KJObtEUR9fKpABdj
Para validar este documento ingrese en el siguiente link:
<https://sara.colpsic.org.co/publico/validar-documento>



Carrera 19 No. 84 - 49.
Antiguo Country
Bogotá, D.C., Colombia



colpsic@colpsic.org.co
www.colpsic.org.co



(601) 745 14 70



SC-2001331



SI-2002916





República de Colombia
Colegio Colombiano de Psicólogos

Tarjeta Profesional de Psicólogo

Ley 1090 de 2006



No. 183687

DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ

C.C. 24652206



Expedida: 22/05/2019

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 1 de 8	CONTRATOS Y CONVENIOS	

CLASE DE CONTRATO	OTROSI 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. 181 DE 2026
CONTRATISTA	DIANA CAROLINA GARCÍA RODRÍGUEZ
No DE IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 24.652.206 expedida en La Dorada, Caldas
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.785.521 expedida en Bogotá, D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno mediante resolución y acta de posesión No. 002 del dos (02) de enero del 2024, del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante decreto 051 del 5 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA** y, por la otra, **DIANA CAROLINA GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.652.206 expedida en La Dorada, Caldas, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 001 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 181 DE 2026**, bajo la modalidad de Contratación Directa, previas las siguientes consideraciones:



01) Que, la finalidad de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentra servir a la comunidad y garantizar la prestación eficiente de los servicios a cargo del Estado.

02) Que, el artículo 311 de la Constitución Política determina que: “(...) los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)”.

03) Que, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

04) Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)», entre otros.

05) Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: “(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 2 de 8	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: 320.12.06
	CONTRATOS Y CONVENIOS	

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...).

06) Que, el día veinticuatro (24) de enero del 2026, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 181 de 2026, entre la **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **DIANA CAROLINA GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.652.206 expedida en La Dorada, Caldas, por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) M/CTE.**, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", y con un plazo de hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2026 de la anualidad en curso, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

07) Que, existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 177 del ocho (08) de enero del 2026 bajo el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009** expedido por la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

08) Que el día veintiséis (26) de enero del 2026, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 225 por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) M/CTE.**, del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 181 DE 2026**.

09) Que, cumplidos los requisitos de suscripción del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 181 de 2026**, se dispuso a la iniciación del mismo el día dos (02) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

10) Que, mediante oficio fechado el veinticinco (25) de mayo de 2026, **MONICA LORENA GARCÉS PEÑA** en calidad de supervisora del contrato y **CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS**, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, presentaron la justificación correspondiente para la prórroga, adición y modificación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 181 DEL 2026** conformidad con la siguiente justificación:



(..) 3. JUSTIFICACION JURÍDICA

3.1. *Es viable la presente adición y prórroga, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.*

"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

3.2. *De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.*

3.3. *Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las*

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: 320.12.06
Página 3 de 8	CONTRATOS Y CONVENIOS	

estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

- 3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que al tenor literal expresa:



"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

- 3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los **límites temporales**, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados **límites de orden formal**, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los **límites materiales**, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los **límites axiológicos**, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

- 3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)"

- 3.7. De cara a cualquier incremento del valor inicial del contrato sea por la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, denominado como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "items contractuales" o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial. Independientemente del nombre que se le dé al acuerdo (otrosí, adición, modificación o cualquier otra), le aplica lo previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)" De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato¹.

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 4 de 8	OFICINA DE CONTRATACIÓN CONTRATOS Y CONVENIOS	CÓDIGO: 320.12.06



3.8. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

- 4.1 El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 181-2026, con **DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.652.206 expedida en La Dorada, Caldas, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA"
- 4.2 Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de dar continuidad al acompañamiento psicosocial, seguimiento y atención integral brindada a los beneficiarios de los programas sociales y escuelas deportivas del municipio, teniendo en cuenta el incremento en las actividades relacionadas con orientación psicológica, visitas domiciliarias, seguimiento a casos priorizados, fortalecimiento emocional y acompañamiento a la población vulnerable atendida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.
- 4.3 Las actividades desarrolladas por la contratista han contribuido al fortalecimiento de los procesos de atención psicosocial liderados por la Administración Municipal, permitiendo garantizar el acompañamiento integral a niños, jóvenes, adultos mayores y demás población beneficiaria de los programas sociales, sin que ello implique modificación del objeto contractual inicialmente pactado. Las modificaciones propuestas se encuentran ajustadas al marco legal vigente, responden al interés general y permiten garantizar la continuidad en la prestación de los servicios profesionales requeridos por la entidad.
- 4.4 El presente contrato fue celebrado por un valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000) M/CTE.**, con un plazo de ejecución comprendido entre el **2 de febrero y el 31 de mayo del 2026**, fecha en la cual se proyecta su terminación.
- 4.5 En relación con el principio de continuidad del servicio y favorabilidad contractual, es importante señalar que, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la continuidad en la prestación de los servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines misionales. En ese sentido, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución contractual hasta el veinte (20) de junio de 2026, con el fin de asegurar la continuidad del acompañamiento psicosocial, seguimiento e intervención profesional requerida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, evitando afectaciones en la atención de la población beneficiaria de los programas sociales del municipio.
- 4.6 Durante la ejecución del contrato, la contratista ha brindado apoyo fundamental en el desarrollo de estrategias de acompañamiento psicosocial, orientación psicológica, seguimiento a beneficiarios y fortalecimiento emocional de la población atendida, contribuyendo al cumplimiento de las metas y programas liderados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Puerto Salgar.
- 4.7 En atención a la necesidad de continuar con las actividades inicialmente pactadas y garantizar la atención integral de los beneficiarios de los programas sociales y escuelas deportivas del municipio, se hace necesario adicionar recursos al contrato por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE**, con el fin de asegurar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales y el cumplimiento integral del objeto contractual durante el término de la prórroga hasta el veinte (20) de junio de 2026.

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

- 5.1. El Contrato No. 181-2026, con objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", presenta el siguiente estado Financiero:

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	 CÓDIGO: 320.12.06
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 5 de 8	CONTRATOS Y CONVENIOS	

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$13.200.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 9.900.000
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	\$ 9.900.000
SALDO	\$3.300.000

5.2. El veintidós (22) de mayo de 2026 la Oficina de Presupuesto adscrita la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, procedió a expedir el Certificado de Disponibilidad No. 425 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 con el objeto de realizar otrosí No. 001 al contrato No. 181-2026 con objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA CONFORMAR EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CON EL FIN DE REALIZAR VERIFICACION, SEGUIMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL A LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y POTENCIALIZAR LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA".

5.3. Se verificó el valor de la presente adición por la suma por DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE..., se encuentra dentro del porcentaje establecido por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, de conformidad con el cual "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", permitirá realizar una verificación, seguimiento y apoyo psicosocial a las escuelas deportivas y potencializar los beneficiarios de los programas sociales en el Municipio De Puerto Salgar. (...)"



11) Que, la falta de continuidad en la prestación de los servicios profesionales como Psicóloga para conformar el equipo interdisciplinario genera un impacto negativo directo en las metas institucionales, toda vez que se interrumpe la verificación, seguimiento y acompañamiento psicosocial requerido en las escuelas deportivas, imposibilitando la potencialización integral de los beneficiarios de los programas sociales de la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca.

12) Que, la modificación, prórroga y adición del presente contrato no constituye una transgresión al principio de planeación contractual, toda vez que no obedece a una falta de previsión de la administración, sino a la necesidad sobreviniente de garantizar la permanencia del equipo interdisciplinario. Esta medida es indispensable para no interrumpir las actividades de verificación, seguimiento y acompañamiento psicosocial en las escuelas deportivas, asegurando la consolidación y el cumplimiento de las metas asociadas a los beneficiarios de los programas sociales de la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca.

13) Que, en aras de dar cumplimiento a los principios contractuales de publicidad y transparencia, que orientan la actividad contractual de las entidades estatales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades se encuentran obligadas a llevar a cabo la publicación de los documentos y actos administrativos que se expidan con ocasión del proceso contractual en los Sistemas Electrónicos para la Contratación Pública – SECOP (I y II), dentro de los términos legalmente establecidos, razón por la cual el presente Otrosí será objeto de la correspondiente publicación para efectos de garantizar la oponibilidad, publicidad y eficacia de las actuaciones contractuales adelantadas.

14) Que, aunado a lo anterior, de igual modo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de su circular externa única N°3 de la anualidad del Dos Mil Veintitrés (2023), en su acápite 1.3. "(...) Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP (...)", manifestó acerca de la publicidad de documentos contractuales en las plataformas asignadas en la materia contractual lo siguiente:

"(...) La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales. Sin embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto.

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 6 de 8	CONTRATOS Y CONVENIOS	

Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación.

Respecto a los documentos que no son generados en línea, el SECOP II y la TVEC permiten su publicidad. Para ello, se aplicará la misma regla de los tres (3) días siguientes a la expedición, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 (...)" Negrillas y Subrayas fuera del texto.

15) Que, en observancia del marco normativo aplicable al caso concreto y previo análisis de conveniencia, oportunidad y legalidad, la Administración Municipal considera procedente desde el punto de vista técnico y jurídico la suscripción del presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios, con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que regulan la contratación estatal y la correcta ejecución de las obligaciones contractuales conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

16) Que, la cláusula decima quinta del presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 181 del 2026**, estableció que, cualquier modificación, adición o prórroga se deberá presentar previamente escrito con los soportes necesarios y justificación técnica, jurídica y financiera para suscribir posteriormente el documento a suscribir, dichas solicitudes y minutas harán parte integral del contrato principal.

17) Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 001 de *Prorroga/Adición/Modificación*, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 181 DEL 2026, por un interregno de tiempo de veinte (20) días, quedando como nueva fecha de terminación del contrato **HASTA EL VEINTE (20) DE JUNIO DE 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIONAR al valor inicial del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 181 del 2026**, el monto **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE.**, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 22 de mayo del 2026, quedando un valor total del contrato por **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR las **cláusulas segunda** (valor del contrato), **tercera** (imputación presupuestal), **cuarta** (forma de pago) y **sexta** (plazo de ejecución del contrato) del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 181 del 2026**, quedando ellas de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial para la presente contratación de prestación de servicios en virtud de lo señalado, se estipula en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 08 de enero del 2026 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 22 de mayo del 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El valor del presente contrato se ajusta de acuerdo al cumplimiento de los criterios de selección solicitados para el proceso de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, dada la verificación realizada por la Secretaría de Despacho, adicional a ello se analizó de igual manera que el mismo se ajusta al análisis de la demanda*

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 7 de 8	CONTRATOS Y CONVENIOS	

realizado en las contrataciones de objetos similares y/o actividades dentro de la administración municipal y otras entidades.
(...)

(...) **CLÁUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 del 08 de enero del 2026 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 22 de mayo del 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.009, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido en la cláusula segunda, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos. (...)

(...) **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO de PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

- A. **Cuatro (4) pagos iguales y sucesivos** a razón de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/CTE incluidos todos los impuestos que gravan la actividad.
- B. **Un (01) último pago proporcional** a los días ejecutados del mes de junio de la presente anualidad, a razón de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE incluidos todos los impuestos que gravan la actividad.



PARÁGRAFO PRIMERO: Se cancelarán mes vencido previa aprobación por parte del Supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor se determina con fundamento en la propuesta presentada por el contratista y el análisis de la demandan en el estudio previo, siendo importante señalar que en el valor se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como las estampillas, los incrementos por el IPC y el pago de la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de existir deudas por parte de EL CONTRATISTA a favor del municipio, dicho monto será descontado del primer pago producto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de treinta (30) días calendario cada uno; Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y en concordancia con lo legislado en el artículo 2.2.4.18.7 (Pago de Cotizaciones por parte del contratante) del Decreto 514 de 2025 (Por

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 8 de 8	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: 320.12.06
	CONTRATOS Y CONVENIOS	

el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral Para La Vejez, Invalidez y muerte de origen común), se tiene que por mutuo acuerdo entre las partes a suscribir el presente proceso de contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA de manera voluntaria asumirá directamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), mes a mes o por los días correspondientes al presente proceso de contratación de prestación de servicios.

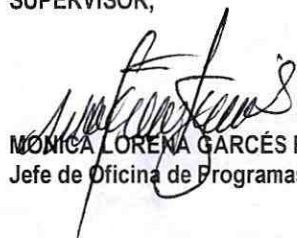
PARÁGRAFO SEXTO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. (...)

(...) **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato, será de HASTA EL VEINTE (20) DE JUNIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, expedición del registro presupuestal e inicio del mismo por acta o en la plataforma Secop II. (...)"

CLÁUSULA CUARTA Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en Puerto Salgar – Cundinamarca, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026).


SUPERVISOR,


MÓNICA LORENA GARCÉS PEÑA
 Jefe de Oficina de Programas Sociales, Deporte y Cultura

EL CONTRATISTA,


DIANA CABOLINA GARCÍA RODRÍGUEZ

cc 24.652.206


SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN
 Ordenador del Gasto
 Secretario General y de Gobierno
 Decreto 051 del 05 de agosto del 2025

Proyectó: Antonio Mejía Guarín – Abogado Contratista Oficina de Contratación
 Revisó: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación